

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 87

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el inciso (c) de la Regla 4.3; y la Regla 68.2, de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220 - 2009, con el fin de aclarar que el término de ciento veinte (120) días para diligenciar los emplazamientos es improrrogable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La jurisdicción es el poder o autoridad que ostenta un tribunal para considerar y adjudicar los casos y controversias.¹ El principio de jurisdicción se recoge expresamente en la Regla 3.1; ésta se extiende sobre todo asunto, caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico, sobre las personas domiciliadas y las no domiciliadas que tengan cualquier contacto que haga la jurisdicción compatible con las disposiciones constitucionales aplicables.

Los tribunales con jurisdicción sobre las personas tienen el poder para adjudicar controversias y dictar sentencias con efecto vinculante a las partes sobre cuales la ejerce. Ningún estado puede dictar una sentencia contra una persona que no esté sujeta a su jurisdicción.² Una actuación en contrario constituye una privación de libertad o propiedad sin un debido proceso de ley. La jurisdicción de los tribunales sobre las personas está supeditada al cumplimiento con tal garantía constitucional. Los tribunales tienen que proveer a las partes cuyos derechos puedan verse afectados las condiciones necesarias para que puedan defenderse oportunamente si así

¹ *Gearheart v. Haskell*, 87 DPR 57 (1963).

² *Pennoyer v. Neff*, 95 U.S. 714 (1878).

deciden hacerlo. El debido proceso de ley exige la notificación adecuada a la parte demandada de todo procedimiento entablado en su contra para que tenga la oportunidad de comparecer al juicio, presentar prueba y ser oída.³

El emplazamiento es el mecanismo mediante el cual los tribunales adquieren jurisdicción sobre las personas demandadas. En éste se notifica a la parte demandada; que existe una acción judicial en su contra, se le informa el contenido de tal reclamación y se le cita para que comparezca al juicio garantizándole la oportunidad para que plantee sus alegaciones y defensas. Toda actuación de un tribunal contra un demandado que no ha sido emplazado conforme a derecho es inválida.⁴

En nuestro ordenamiento jurídico, la Regla 4 de Procedimiento Civil es la que contiene las disposiciones aplicables a los emplazamientos. Dentro de dicho cuerpo, la Regla 4.3 (c) establece lo relacionado al plazo que tiene un demandante para diligenciar un emplazamiento una vez presentada la demanda, ya que los emplazamientos, como regla general, son expedidos al presentarse la misma. Así pues, dicha Regla dispone que el emplazamiento será diligenciado dentro del término de ciento veinte (120) días de haber sido expedido. Dicho término sólo podrá ser prorrogado si el demandante demuestra justa causa para la concesión de la prórroga y solicita la misma dentro del término original. Transcurrido el término original o su prórroga sin que el emplazamiento hubiere sido diligenciado tendrá a la parte actora por desistida, sin perjuicio. Una subsiguiente desestimación y archivo por incumplimiento con el término aquí dispuesto tendrá el efecto de una adjudicación en los méritos.

El término para diligenciar el emplazamiento puede ser prorrogado por justa causa a discreción de tribunal.⁵ Aunque la prórroga del término para emplazar debe solicitarse antes de que expire el plazo original, el tribunal tiene la facultad para conceder la prórroga luego de haber expirado dicho término.⁶ La jurisdicción del tribunal no se afecta por la expiración del término, no caduca la citación, ni se constituye nulidad alguna.⁷

La flexibilidad para extender y prorrogar el término para diligenciar el emplazamiento ha tenido el efecto no intencionado de fomentar el descuido en los demandantes al presentar sus reclamaciones judiciales. Es deber de todo demandante realizar una investigación cabal

³ *Claudio v. Casillas Mojica*, 100 DPR 761 (1972).

⁴ *Álvarez v. Arias*, 156 DPR 352 (1994).

⁵ *Banco Popular de Puerto Rico v. Negron Barbosa*, 164 DPR 855 (2005).

⁶ *First Bank of PR v. Inmobiliaria Nacional*, 144 DPR 901(1998).

⁷ *Supra*, nota 5.

sobre las condiciones pertinentes a su reclamación y presentar su demanda al momento, en cual pueda tramitar con la mayor diligencia y rapidez posible. Sin embargo, la concesión de prórrogas en el término para diligenciar emplazamientos se ha convertido en una práctica generalizada. Se aplican criterios cada vez más laxos para definir los méritos de una solicitud de prórroga. El retraso en diligenciar los emplazamientos causa dilaciones innecesarias a los procesos judiciales y encarece el funcionamiento del sistema judicial.

Por las condiciones antes mencionadas, entendemos imperante tomar medidas que exijan a los demandantes la diligencia justa y necesaria en la tramitación eficiente de las demandas. Esta medida a su vez, magnifica la eficiencia general del funcionamiento del sistema tribunales. Con la finalidad de promover la economía procesal y la tramitación eficiente de los procesos de demandas, esta Asamblea Legislativa estima meritorio y necesario enmendar el Artículo 4.3 (c) y el 68.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, a los fines de establecer el término para diligenciar emplazamientos como uno improrrogable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el inciso (c) de la Regla 4.3 de las de Procedimiento Civil de
 2 Puerto Rico según aprobadas mediante la Ley Núm. 220 - 2009, para que lea como sigue:
- 3 “Regla 4.3 Quien puede diligenciarlo; término para el diligenciamiento
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) El emplazamiento será diligenciado en el término de ciento veinte (120) días a partir
 7 de la presentación de la demanda o de la fecha de expedición del emplazamiento por
 8 edicto. El Secretario o Secretaria deberá expedir los emplazamientos el mismo día en
 9 que se presenta la demanda. Si el Secretario o Secretaria no los expide el mismo día,
 10 *el término para diligenciar los emplazamientos comenzará a decursar en la fecha en*
 11 *que el Secretario o Secretaria los expida. [el tiempo que demore será el mismo*
 12 **tiempo adicional que los tribunales otorgarán para diligenciar los**

1 **emplazamientos una vez la parte demandante haya presentado de forma**
2 **oportuna una solicitud de prórroga.]** Transcurrido dicho término sin que se haya
3 diligenciado el emplazamiento, el Tribunal [**deberá dictar**] *dictará* sentencia
4 decretando la desestimación y archivo sin perjuicio. Una subsiguiente desestimación y
5 archivo por incumplimiento con el término aquí dispuesto tendrá el efecto de una
6 adjudicación en los méritos.”

7 Artículo 2. – Se enmienda la Regla 68.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico
8 según aprobadas mediante la Ley Núm. 220 – 2009, para que lea como sigue:

9 “Regla 68.2 Prórroga o reducción de términos

10 Cuando por estas reglas o por una notificación dada en virtud de sus disposiciones, o por
11 una orden del tribunal se requiera o permita la realización de un acto en o dentro de una plazo
12 especificado, el tribunal podrá, por justa causa, en cualquier momento y en el ejercicio de su
13 discreción: (1) previa moción o notificación, o sin ellas, ordenar que se prorrogue o acorte el
14 término si así se solicita antes de expirar el término originalmente prescrito o según
15 prorrogado por orden anterior, o (2) en virtud de moción presentada después de haber
16 expirado el plazo especificado, permitir que el acto se realice si la omisión se debió a justa
17 causa, pero no podrá prorrogar o reducir el plazo para actuar bajo las disposiciones de las
18 Reglas 4.3, 43.1, 44.1, 47, 48.2, 48.4, 49.2 y 52.2, salvo lo dispuesto en las mismas bajo las
19 condiciones en ellas prescritas.”

20 Artículo 3. – Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta
21 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
22 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha

1 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma
2 que así hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.